

## REGLAMENTO INTERNO

### FONDO DE INVERSIÓN LARRAINVIAL OPORTUNIDAD LATAM

#### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

##### 1. Características generales

a) Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión LarrainVial Oportunidad Latam (en adelante el “ <i>Fondo</i> ”).
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “ <i>Administradora</i> ”).
c) Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	Dentro del plazo máximo de hasta 30 días corridos a contar de la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que dicho plazo se cumpliera en un día sábado, domingo o festivo. Lo anterior, salvo lo dispuesto en la letra h) del número 1. del Título G “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas” del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos y lo indicado en la letra c) del Título I “Otra Información Relevante”, en relación con rescates durante el periodo de liquidación.

#### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

##### 1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es obtener exposición al mercado de los países de Latinoamérica y el Caribe a través de la inversión de sus recursos, ya sea directamente o a través de fondos, en acciones, bonos, valores e instrumentos de deuda, denominados en las monedas de dichos países, dólares de los Estados Unidos de América u otra moneda de denominación, emitidos por (i) emisores de Latinoamérica o el Caribe o (ii) sociedades cuyas principales inversiones se desarrollen en Latinoamérica o el Caribe.

Se entenderá por Latinoamérica y el Caribe, a todos los países miembros del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (en adelante “GAFILAT”). Por su parte, para los efectos de lo indicado en el literal (ii) anterior, se entenderá por instrumentos emitidos por sociedades cuyas principales inversiones se desarrollen en Latinoamérica o el Caribe, aquellos en que alguno de los proveedores externos de información financiera utilizados por la Administradora, tales como Bloomberg y Reuters, entre otros, señalen a alguno de los países que integran Latinoamérica o el Caribe como país de riesgo del respectivo emisor.

El Fondo no hará distinción en relación a si las acciones, bonos, valores e instrumentos de deuda en los que invierta están o no registrados como valores de oferta pública en dicho país, como tampoco si éstos tienen o no clasificación de riesgo.

##### 2. Política de Inversiones

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá al menos el 70% de su activo en instrumentos que cumplan con lo indicado en el número 1. anterior.

Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá mantener invertidos sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

/iii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción distintos de los comprendidos en el objeto del Fondo (número 1. precedente);

/iv/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros de deuda de corto plazo o monetarios; y

/v/ Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días).

No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”), o aquella que la modifique o reemplace.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, a los cuales no se les exigirá cumplir con ninguna otra condición que las señaladas en la normativa vigente.

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo en los cuales está autorizado invertir el Fondo serán los países de Latinoamérica y el Caribe, según lo definido en el numeral 1. precedente, con un límite máximo de inversión equivalente al 100% del activo del Fondo. Dicha inversión podrá efectuarse directamente o a través de instrumentos que se transen en otros mercados para la inversión en tales países.

Las monedas y porcentajes máximos de inversión en las cuales se podrá invertir el activo del Fondo, serán las monedas de los países en los cuales el Fondo está autorizado invertir de conformidad a lo indicado precedentemente, en todos los casos con un límite máximo de inversión equivalente al 100% del activo del Fondo.

En caso de producirse excesos a los límites indicados precedentemente, estos deberán regularizarse de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 siguiente.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”), en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en la presente Letra B para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional.

Asimismo, se deja constancia que los fondos en los que invierta el Fondo podrán ser de aquellos distribuidos por una sociedad relacionada a la Administradora.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir los fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites del número 3 siguiente, sin que se contemple un límite adicional.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Muy Alto.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

La naturaleza de las inversiones del Fondo requiere la custodia de títulos y efectivo en países de Latinoamérica y el Caribe. Sin perjuicio que los custodios con los que operará el Fondo cumplirán con la Política de Custodia de Valores de la Administradora, la custodia de títulos y efectivo en alguno de los países integran Latinoamérica y el Caribe conlleva riesgos adicionales al tratarse, en algunos casos, de países que no tienen un rating de grado de inversión y que, además, cuentan con un riesgo político que en el pasado se ha traducido en medidas económicas que han limitado el movimiento de capitales, situación que podría repetirse en el futuro.

Adicionalmente, la Administradora proporcionará a los custodios extranjeros que utilice el Fondo la información de los Aportantes que los primeros requieran para efectos de dar cumplimiento a la normativa aplicable.

### 3. Características y diversificación de las inversiones

#### 3.1 Límite General

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de sus recursos en instrumentos que cumplan con lo indicado en el número 1. anterior.

La inversión en los instrumentos indicados en los numerales /i/ al /v/, ambos inclusive, del número 2. precedente, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

#### 3.2 Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en su Reglamento (Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley”):

/i/ Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades de países de Latinoamérica y el Caribe.	100%
/ii/ Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	100%
/iii/ Instrumentos de deuda emitidos por emisores de aquellos indicados en el objeto del Fondo (número 1. precedente) no registrados como valores de oferta pública en el extranjero, con excepción de los instrumentos indicados en el literal /ix/ siguiente;	100%
/iv/ Instrumentos de deuda emitidos por emisores de aquellos indicados en el objeto del Fondo (número 1. precedente) registrados como valores de oferta pública en el extranjero, con excepción de los instrumentos indicados en el literal /ix/ siguiente;	100%
/v/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados de Latinoamérica y el Caribe o los Bancos Centrales de dichos países, o bien, que cuenten con garantía de dichos Estados o banco central por el 100% de su valor hasta su total extinción;	100%
/vi/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas de aquellos indicados en el objeto del Fondo (número 1. precedente);	100%
/vii/ Cuotas de fondos nacionales o extranjeros cuyo objeto de inversión sea principalmente invertir en instrumentos de los indicados en el objeto del Fondo (número 1. precedente);	100%
/viii/ Títulos de deuda emitidos por Fideicomisos Financieros (tales como por ejemplo Bonos Securitizados de países de Latinoamérica y el Caribe);	60%
/ix/ Instrumentos de deuda emitidos por emisores de aquellos indicados en el objeto del Fondo (número 1. precedente), que se encuentren en cesación de pagos o reorganización judicial.	50%
/x/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;	30%
/xi/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;	30%
/xii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción distintos de los comprendidos en el objeto del Fondo (número 1. precedente);	30%
/xiii/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros de deuda de corto plazo o monetarios; y	30%
/xiv/ Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días).	30%

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

### **3.3 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento**

Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos los instrumentos que se indican a continuación.	Hasta el 30% del activo del Fondo.
Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo Estado o banco central extranjero o que cuenten con garantía de ese Estado o institución por el 100% de su valor hasta su total extinción.	Hasta el 100% del activo del Fondo.
Inversión en cuotas de fondos nacionales o extranjeros cuyo objeto de inversión sea principalmente invertir en instrumentos de los indicados en el objeto del Fondo (número 1. precedente).	Hasta el 100% del activo del Fondo.

### **3.4 Límite máximo de inversión por grupo empresarial y personas relacionadas**

El límite máximo de inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas es de un 30% del activo del Fondo.

### **3.5 Límite máximo de inversión en mercados particulares**

Hasta un 100% del activo del Fondo.

### **3.6 Excesos de Inversión**

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

## **4. Operaciones que realizará el Fondo**

### **4.1 Contratos de Derivados**

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, esto es, contratos de opciones, futuros, forwards y swaps.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros, forwards y swaps, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Estas operaciones podrán ser realizadas en los países de Latinoamérica y el Caribe que cumplan con las condiciones establecidas o que pueda establecer la Comisión.

#### Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en las cuales está autorizado a invertir el Fondo; (ii) índices, los que deberán cumplir con las condiciones, características y requisitos que establezca la Comisión, de haberlos; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. Dichos bonos y tasas objetos de los contratos, deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y (v) cuotas de Fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward y de swap se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o

domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles u OTC, según se explicó, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Las contrapartes con las que se celebren contratos de derivados fuera de los mercados bursátiles, deberán contar con una clasificación de riesgo local BBB o superior a ésta.

### Límites Generales

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

**a)** La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

**b)** El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 5% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

**c)** El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 5% del valor del patrimonio del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Adicionalmente, el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que mantenga vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

### Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, en lo que respecta a los contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, se estará a lo siguiente:

#### **/i/ Límites específicos para derivados sobre monedas:**

**a)** La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo.

**b)** La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder monto total de los activos del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros, forwards y swaps, la cantidad de la misma comprada en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros, forwards y swaps, la cantidad de la misma vendida en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

#### **/ii/ Límites para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos:**

a) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el Fondo. La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto, el precio contado del instrumento o tasa de interés, según corresponda.

#### **/iii/ Límite para las operaciones de derivados sobre Índices:**

a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 50% del activo del Fondo. No obstante, cuando alguno de los componentes del índice represente por sí mismo más del 50% de la ponderación del respectivo índice, dicho límite no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

En el caso que se produzcan excesos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, este exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a) y b) anteriores.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo comprado en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.
- Cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swaps, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo vendido en futuros, forwards y swaps. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice.
- Valor del índice, el precio contado de los índices objeto de los contratos de futuros, forwards, opciones y swaps.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura e inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el **apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

#### Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la Comisión.

#### **4.2 Venta Corta y Préstamo de Valores**

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones de emisores en los cuales esté autorizado a invertir, actuando en calidad de prestamista y/o prestatario. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 25% de su activo ni al 27.5% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 10% de su activo ni al 11% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 20% de su activo ni al 22% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 10% de su activo ni más de un 11% del valor de su patrimonio.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 45% de los activos del Fondo.

### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que a lo menos un 0,1% de sus activos sean activos de alta liquidez.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a (i) cuotas de fondos nacionales o extranjeros que consideren el pago total de rescates dentro de 10 días, (ii) instrumentos de deuda e intermediación, nacionales o extranjeros, con un vencimiento menor a 365 días y (iii) instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y beneficios.

#### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno y de contar con fondos suficientes para el pago de rescates, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo.

El Fondo no contraerá pasivos de mediano y largo plazo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo. Para efectos de lo señalado en el número precedente, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 30% del patrimonio del Fondo.

#### **E. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65° de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

#### **F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

##### **1. Series**

<b>Denominación</b>	<b>Requisitos de ingreso</b>	<b>Valor cuota inicial</b>	<b>Moneda en que se recibirán aportes</b>	<b>Moneda en que se pagarán rescates</b>	<b>Otra característica relevante</b>
<b>A</b>	No Contempla.	\$ 10.000	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	
<b>O</b>	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a 350 millones de Pesos moneda nacional.  Adicionalmente, podrán	\$ 10.000	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos	

	ingresar a esta serie los empleados de Larraín Vial SpA o de sus filiales.				
<b>I</b>	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a 1.000 millones de Pesos moneda nacional.	\$ 10.000	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos*	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos*	
<b>T</b>	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a 5.000 millones de Pesos moneda nacional.	\$ 10.000	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos*	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos*	
<b>LV</b>	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	\$ 10.000	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos *	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos*	Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo.

\* La conversión del aporte en Dólares de los Estados Unidos a Pesos moneda nacional se realizará según lo señalado en la letra G, del presente Reglamento Interno.

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración	
	Fija Anual	Variable
<b>A</b>	Hasta un 2,0% (IVA incluido)	Hasta un 15% (IVA incluido) por sobre un retorno anual de 10%, calculada en la forma indicada en el número 2.2. siguiente.
<b>O</b>	Hasta un 1,19% (IVA incluido)	Hasta un 15% (IVA incluido) por sobre un retorno anual de 10%, calculada en la forma indicada en el número 2.2. siguiente.
<b>I</b>	Hasta un 0,6% (IVA incluido)	Hasta un 15% (IVA incluido) por sobre un retorno anual de 10%, calculada en la forma indicada en el número 2.2. siguiente.
<b>T</b>	Hasta un 0,60% (IVA incluido)	No Aplica
<b>LV</b>	Hasta un 0% (IVA incluido)	No Aplica

**2.1. Base de cálculo en caso de remuneración fija:** La remuneración de la sociedad Administradora atribuida a cada serie es un porcentaje anual y se aplicará al patrimonio de la serie que corresponda.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto máximo señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

La remuneración fija se pagará mensualmente del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se deducirá y provisionará diariamente.

**2.2. Base de cálculo en caso de remuneración variable:** Adicionalmente a la Remuneración Fija Anual establecida anteriormente, la Administradora recibirá una remuneración variable (la “*Remuneración Variable*”) de cargo única y exclusivamente de las Series A, O e I. Dicha Remuneración Variable será equivalente a hasta un 15% (IVA incluido) del incremento anual del valor cuota de la respectiva Serie, corregido por dividendos y deflactado por la variación del Dólar Observado en Chile (la “*Rentabilidad Corregida*”) durante el respectivo período, por sobre una rentabilidad anual de 10% en dólares en el período (el “*Benchmark*”), multiplicada por el patrimonio neto de la respectiva Serie.

El cálculo de la Remuneración Variable comenzará a efectuarse para cada Serie a contar de la fecha de inicio de operaciones de la Serie respectiva. Por su parte, en caso que alguna Serie de Cuotas, por cualquier razón, deje de tener Partícipes titulares de Cuotas de dicha Serie, no se devengará ni cobrará la Remuneración Variable correspondiente y, una vez que dicha Serie vuelva a contar con Partícipes titulares de Cuotas, se reanudará su tomando para su cálculo tomando como fecha inicial la fecha en dicha Serie vuelva a contar con Partícipes.

No se devengará ni pagará Remuneración Variable en caso que la Rentabilidad Corregida, desde el inicio de las operaciones de la Serie, desde el día en que se hubiera deducido por última vez la Remuneración Variable, o bien desde que la Serie respectiva volvió a contar con Partícipes, sea inferior al Benchmark. A modo de ejemplo, si al término de un período el Fondo devenga y paga Remuneración Variable no volverá a pagar Remuneración Variable hasta que la cuota de la Serie en cuestión haya obtenido una Rentabilidad Corregida de 10% anualizado.

La Remuneración Variable se calculará sobre el valor del patrimonio del Fondo que corresponde a cada Serie después de haber deducido la remuneración fija y los gastos del Fondo.

La Remuneración Variable se calculará y provisionará diariamente para cada Serie cada vez que la Rentabilidad Corregida sea mayor al Benchmark en los términos indicados precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, la Remuneración Variable se deducirá trimestralmente el último día del trimestre correspondiente y se pagará por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes del trimestre siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible el monto de la respectiva Remuneración Variable.

Exclusivamente para los efectos del cálculo y la provisión diaria de la Remuneración Variable, el valor cuota, la Rentabilidad Corregida y el valor del Benchmark correspondientes a la fecha de cálculo, se considerarán como los valores finales. Para el cálculo de la provisión diaria se comparará la Rentabilidad Corregida contra la rentabilidad del Benchmark, calculado en base a interés compuesto.

## 2.3 Gastos de Cargo del Fondo

**a. Gastos de Operación:** se podrá cargar a las Cuotas de la Serie A, Serie O, Serie I, Serie T y Serie LV hasta un 5% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir a dicho patrimonio, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

/i/ las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 de la letra B. precedente;

/ii/ gastos y honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, contadores, peritos, tasadores, abogados, consultores, valorizadores u otros profesionales o empresas cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad y estados financieros, la defensa de sus intereses (salvo lo dispuesto en la letra c. siguiente), la inversión o liquidación de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;

/iii/ gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus aportantes, tales como, emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, servicios de tesorería,

servicios de operaciones (relacionados principalmente con la inscripción y registro de las cuotas, registro de partícipes, gestión de aportes y rescates e informes y reportes en materia de operaciones del Fondo) y servicios relacionados a la custodia, en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, aun cuando dichas empresas sean relacionadas a la Administradora, con los límites y salvaguardas que se señalan en el apartado e. siguiente;

*/iv/* gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión;

*/v/* honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;

*/vi/* derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la Comisión u otra autoridad competente;

*/vii/* la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace. Los gastos indicados en el presente literal serán de cargo exclusivamente a las Series de Cuotas que cuenten con el referido servicio, y éste se aplicará al patrimonio de la serie respectiva que haya incurrido en dicho gasto;

*/viii/* derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas; y

*/ix/* gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo;

Sin perjuicio de lo señalado, los gastos indicados en el romano /iii/ anterior no le serán cargados a la Serie LV.

**b. Gastos por inversión en otros Fondos:** Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tendrán un límite máximo anual de un 12% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 10% del valor de los activos del Fondo que hayan sido invertidos en dichos fondos. Finalmente, se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora adoptará alguna de las siguientes medidas:

*/i/* Que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial del fondo de que se trate que no contemple remuneraciones por administración a sus aportantes;

*/ii/* Que no se cobre remuneración por administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al fondo en el que se invierte; o

*/iii/* Que el monto invertido por el Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora, se reste del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la remuneración por administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de otros fondos administrados por la Administradora, diferentes de sus remuneraciones por administración, serán soportados por el Fondo.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, límites a las tasas de remuneraciones, comisiones o gastos máximos que deban soportar dichos fondos.

**c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros.** Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

**d. Gastos por contratación de servicios externos:** La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el

cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

**e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas:** La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas no podrá exceder de un 5% anual, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado en la misma forma que los gastos de operación indicados en la letra a. precedente y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo indicado en la citada letra a. para los gastos de operación.

**f. Gastos por intereses:** Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor del activo del Fondo.

**Forma de cobro y/o provisión de los gastos:** Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

### **3. Comisión de cargo del Partícipe**

No contempla.

### **4. Remuneración aportada al Fondo**

No contempla.

### **5. Remuneración por liquidación del Fondo**

El Fondo no contempla el pago de una remuneración a la Administradora por la liquidación del Fondo adicional a la remuneración fija por administración indicada en número 2. precedente.

### **6. Modificaciones Reglamento Interno del Fondo**

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

## **G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

### **1. Aporte y rescate de cuotas**

#### **a) Moneda en que se recibirán los aportes:**

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos Moneda Nacional o Dólares de los Estados Unidos de América.

Si el aporte se efectúa en dólares de los Estados Unidos de América, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de pesos moneda nacional, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot el día en que se efectúa la conversión para efectuarse el aporte en pesos moneda nacional, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web.

Cuando los aportes sean efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos moneda nacional será asumido por el Fondo.

**b) Valor para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:**

Pesos Moneda Nacional o Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago de los rescates a los Partícipes se efectuará en Pesos Moneda Nacional a excepción que el Partícipe solicite el pago en Dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que el Aportante solicite recibir el pago del rescate en Dólares de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá el monto en Pesos Moneda Nacional que corresponda pagar por concepto del rescate y lo convertirá en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot para Dólares de los Estados Unidos de América el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.

**d) Valor cuota para la liquidación de rescates:** El valor cuota del tercer día hábil inmediatamente posterior a la fecha de solicitud del rescate. Lo anterior, salvo en caso de pago de rescates por montos significativos, caso en el cual el valor cuota para la liquidación de rescates será el indicado en la letra h) siguiente.

**e) Plazo máximo de pago de rescates:** Todos los rescates de Cuotas del Fondo, salvo lo dispuesto en la letra h) siguiente y en la letra c) del Título I del presente Reglamento Interno, serán pagados dentro del plazo máximo de hasta 30 días corridos a contar de la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que dicho plazo se cumpliera en un día sábado, domingo o festivo.

**f) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates**

**(i) Aportes:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes; o (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

**(ii) Rescates:** Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

**(iii)** Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos contemplados por la Administradora:

**i.** Descuentos por planilla: Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo que será

predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello, el Partícipe deberá autorizar a su empleador para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

- ii. Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Es una forma de suscripción y pago mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica de cuotas por monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el Partícipe deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.
- iii. Cargo en Cuenta Vista Bancaria: Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica, por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o en Pesos. Este aporte será realizado mediante el cargo a una cuenta vista bancaria, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el o los fondos correspondientes a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

**Mayor información sobre los planes de inversión periódicos se encuentra contenida en el Contrato General de Fondos de la Administradora.**

(iv) El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

**(v) Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:**

- i. Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega a la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.
- ii. Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección [aportesyrescates@larrainvial.com](mailto:aportesyrescates@larrainvial.com), o a la dirección de correo electrónico que informe el respectivo Agente. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente. Asimismo, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

**(vi) Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos:**

Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o los Agentes cuenten con los medios remotos indicados.

- i. El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los

servicios que la Administradora ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico.

- ii. Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo.
- iii. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- iv. Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.
- v. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo utilizando el valor de la cuota que se índice en el presente Reglamento Interno. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos desuscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe.
- vi. A través de estos medios, el Partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado):
  - Costos de inversión en el Fondo o serie respectiva.
  - Consulta de saldos y valor cuota.
  - Cartola de movimientos.
  - Consulta de estado de certificados tributarios.
  - Consulta de las carteras de inversión.
- vii. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente o de la Administradora.
- viii. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.

**g) Promesas:** El presente Fondo no contempla promesas.

**h) Rescates por montos significativos:** Si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un Partícipe alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de hasta 179 días corridos contados desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates, si se trata de rescates programados.

**i) Mercados Secundarios:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente (a) del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y (b) de la contratación de un *market maker* para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

**j) Fracciones de cuotas:** El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a éste último el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.

## **2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos**

No Aplica.

## **3. Canje de Series de Cuotas**

El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, solamente podrán efectuarse canjes a una serie con mayor remuneración y acogida al beneficio tributario indicando en la letra e) de la Letra I del presente Reglamento Interno en la medida que la serie de origen también esté acogida a dicho beneficio.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas por cuotas de la serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de la serie que es partícipe a la nueva serie correspondiente, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre de dicho día. Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde la Serie O a la Serie que corresponda cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para la Serie relativo a empleados de Larraín Vial SpA o sus filiales y no cumpla con el monto mínimo para acceder a dicha serie. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie correspondiente y el valor Cuota de la Serie O del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva serie, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

**Otro:** Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección ya que las series objeto del mismo no lo contemplan.

#### **4. Contabilidad del fondo**

##### **a) Moneda de contabilización del Fondo:**

Pesos moneda nacional, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

##### **b) Momento de cálculo del patrimonio contable:**

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

##### **c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:**

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

#### **H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

No Aplica.

#### **I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

##### **a) Comunicaciones con los Partícipes:**

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora ([www.lvassetmanagement.com](http://www.lvassetmanagement.com)). Asimismo, se

mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte o rescate, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el Agente, según sea el caso, creará en su página web para cada Partícipe de los Fondos. Asimismo, a dicho perfil electrónico privado, la Administradora o el Agente, según sea el caso, remitirá el detalle del aporte y rescate efectuados. Cada Partícipe ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora o del Agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada Partícipe al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Partícipe, la información le será enviada a éste a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

**b) Plazo de duración del Fondo:** El Fondo tendrá una duración de hasta el día 1 de junio de 2021. El día siguiente al indicado se iniciará el periodo de liquidación del Fondo.

**c) Procedimiento de Liquidación del Fondo:**

La Administradora tendrá la facultad de liquidar el Fondo, si durante 60 días corridos e ininterrumpidos el patrimonio del Fondo fuere inferior a 1.500.000.000 de Pesos Chilenos y la liquidación se sujetará a las reglas de la presente letra c).

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, incluido el término de su plazo de duración, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo, velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

En caso que sea la Administradora quien lleve adelante el proceso de liquidación del Fondo, ésta procederá de la siguiente manera, en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, en cuyo caso se aplicará este último.

La Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir el monto correspondiente al valor total de sus cuotas a prorrata de la participación que los Aportantes tengan en el Fondo.

Una vez iniciado el período de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los partícipes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Con al menos 5 días de anticipación al inicio de la liquidación del Fondo, la Administradora informará de la misma a los partícipes, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno. En caso que atendida la naturaleza de la liquidación del Fondo no sea posible comunicar el inicio de la misma con anticipación, la comunicación indicada precedentemente se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación.

Asimismo, la Administradora informará a los partícipes de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el único o último pago de la liquidación del Fondo, según sea el caso, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo. Dichas comunicaciones se efectuarán a través de publicaciones en la página web de la Administradora.

Se deja expresa constancia que una vez notificado a los partícipes el inicio del periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda. Por su parte, los rescates solicitados a contar de dicha fecha serán pagados dentro de 179 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo

no podrá durar más de 12 meses desde la fecha de inicio del periodo de liquidación del Fondo.

En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 12 meses desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 mes más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las cuotas de los Aportantes del Fondo.

Si una vez terminada la liquidación del Fondo, existiesen fondos que no hayan sido reclamados o retirados por los partícipes con derecho a ello, la Administradora deberá publicar, de acuerdo a los medios contemplados en el presente Reglamento Interno, tres avisos consecutivos dando cuenta de este hecho y de los medios a través de los cuales dichos fondos están disponibles a los partícipes. Entre cada uno de los avisos antes indicados, deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo se entenderá liquidado una vez puesto a disposición de los partícipes el último pago de la liquidación del Fondo, independientemente de la fecha en que los fondos sean retirados por éstos. Los recursos que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 1 año, contado desde la fecha de publicación del tercer aviso que da cuenta de este hecho, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos para su pago a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

Los límites de inversión y diversificación indicados en la letra B. del presente Reglamento Interno, no se aplicarán durante el período de liquidación.

**d) Política de Reparto de Beneficios:**

El Fondo distribuirá anualmente como dividiendo el 100% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Los dividendos que correspondan a cada Serie se determinarán distribuyendo el monto del Beneficio Neto Percibido entre las distintas series del Fondo, según la proporción que represente el patrimonio de cada Serie en relación con el patrimonio del Fondo.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sean efectuados en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad o parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

**e) Beneficio tributario:**

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días

siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con Market Maker.

**f) Garantías Adicionales:** No Aplica.

**g) Indemnizaciones:**

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**h) Adquisición de cuotas de propia emisión:**

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual o inferior al último valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

**i) Resolución de Controversias:**

Cualquier dificultad o controversia que pudiera surgir entre los Partícipes y la Administradora o uno de sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los partícipes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellos, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago antes señalado deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

**j) Cierre de Operaciones del Fondo:**

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del Fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del Fondo, lo que será comunicado en la página web de la Administradora.

Para efectos del rescate de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del Fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del Fondo, lo que será comunicado en la página web de la Administradora.

En el caso de aportes y rescates efectuados a través de Agentes, se considerará como hora de recepción de las solicitudes correspondientes la hora en que éstas son recibidas por el Agente, pudiendo éste remitirlas a la Administradora con posterioridad al cierre de operaciones ya sea de aportes o rescates.